CONTRATO DE DERECHO DE USO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA, CON BASE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015

Entre nosotros **Carlos Chinchilla Sandí**, mayor, divorciado, abogado, vecino de Heredia, cédula 1-0599-0012, en carácter de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante **el PODER JUDICIAL** y **José Andrés Víquez Lizano**, mayor, casado por segunda vez, Máster en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, con cédula de identidad uno-cero novecientos ochenta y cinco- cero seiscientos dos, en su condición de **SUBGERENTE DEL BANCO DE COSTA RICA** con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma y con las que determina el articulo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en relación con el articulo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como la representación judicial y extrajudicial de esta plaza, personería que se encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, tomo dos mil quince, consecutivo uno, secuencia uno, en adelante **el BANCO**, hemos convenido en este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que el veinticuatro de setiembre de dos mil quince, la Corte Suprema de Justicia y el Banco de Costa Rica suscribieron el **CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**, el cual, fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio

número diecisiete mil trescientos cincuenta y seis (DCA-3142) del veintiséis de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDA: Que la cláusula segunda del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, relativa al *patrimonio fideicometido*, señala que el **PODER JUDICIAL** traspasa al fideicomiso el cien por ciento (100%) de los derechos de uso de los terrenos su propiedad, en donde se llevará a cabo las obras. Los terrenos respecto a los cuales se otorgará el derecho de uso, son los que se indican en la cláusula 8.1 de dicho contrato.

TERCERA: Que la cláusula octava del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, relativa a *los derechos de uso sobre los terrenos del proyecto*, establece que a efecto de llevar a cabo la construcción y posterior arriendo de las instalaciones a la Corte Suprema de Justicia, el **PODER JUDICIAL** deberá traspasar al Fideicomiso el cien por ciento (100%) del derecho de uso de los inmuebles de su propiedad que se utilicen para el cumplimiento del objeto de ese Contrato de Fideicomiso. Este derecho de uso se entenderá como un derecho de mera ocupación temporal para que el **BANCO** pueda cumplir con los objetivos propuestos del Contrato de Fideicomiso, sin que se pueda imponer gravámenes sobre los mismos, más que los que sean estrictamente necesarios para y durante la construcción y posterior arrendamiento de cada proyecto, en atención al Fideicomiso suscrito entre ambas partes.

CUARTA: Que el **PODER JUDICIAL** es propietario del inmueble: **a)** Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de San José, Matricula de folio real 73503, que es terreno con una casa destinado a uso

del Poder Judicial, situado en el distrito 4 Catedral, Cantón 1 de la provincia de San José; Linda al **Norte**: Marco Aurelio González Lahmann; **Sur**: calle pública con un frente de 50.09 metros; **Este**: calle pública con un frente de 20.71 metros; **Oeste**: Patronato Nacional de la Infancia; Mide: mil noventa y tres metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Que el referido inmueble cuenta con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-0004781-1975.

QUINTA: Que el **PODER JUDICIAL** respecto al inmueble antes descrito, **CEDE** en este acto el cien por ciento del derecho de uso del inmueble citado en la cláusula CUARTA de este contrato al **BANCO DE COSTA RICA** en calidad de fiduciario del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**. Este derecho de uso se entenderá como un derecho ocupación temporal, sin que se pueda imponer gravámenes sobre los mismos, más que los que sean estrictamente necesarios para la construcción y posterior arrendamiento de cada proyecto.

SEXTA: El **BANCO DE COSTA RICA** acepta expresamente la cesión realizada y se compromete a utilizar ese derecho de uso, únicamente para cumplir el contrato de fideicomiso mencionado, con las limitaciones indicadas en la cláusula QUINTA de este contrato.

SÉTIMA: Se estima para efectos fiscales, en un colón los derechos cedidos mediante este acto.

OCTAVA: Procédase a la inscripción de la cesión de este derecho de uso en la oficina correspondiente del Registro Público de Costa Rica, afectando el inmueble al cumplimiento de los fines del fideicomiso citado.

Este documento cuenta con la autorización del Consejo Superior, conforme acuerdo tomado en Sesión No. 60-17, celebrada el día 22 de junio de 2017, Artículo XXXI.

Ambas partes manifestamos que aprobamos lo expresado en este documento y juntos firmamos en dos tantos originales al ser las 10:00 horas del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Dr. Carlos Chinchilla Sandí
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial

José Andrés Viquez Lizano
SUBGERENTE
Banco de Costa Rica

V°B°
BCR S.A.G.